

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.  
 Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . 30 rs.

Por seis id. . . . . 56 id.

# BOLETIN DE SANTANDER

## Artículo de Oficio.

### Comision permanente de la Diputacion Provincial.

El Señor Gobernador civil dice á esta Comision en oficio de 18 del que rige, lo siguiente.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 10 del corriente me dice de Real orden lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente— El Sr. Secretario del despacho de la Guerra dice al General en jefe del Ejército de operaciones del Norte y de reserva lo que sigue. Enterada S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la esposicion de la Diputacion Provincial de Santander que el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino remitió á este Ministerio de Real orden en 17 de Marzo último solicitando dicha corporacion se conceda á los individuos de los cuerpos francos de aquella Provincia la gracia de poder redimir su servicio por la cantidad de mil doscientos reales de vellon en los mismos términos que se verifica con los de la Provincia de Logroño, se ha dignado acceder á su solicitud, entendiéndose esta concesion solo para las plazas sobrantes ó que escedan de los tres cupos designados á la referida Provincia en las quintas de 1834 1º de Enero de 1835, y 24 de octubre del mismo año y que la escepcion que se adquiriera por este medio ha de ser, solamente por el tiempo que dure la actual guerra debiendo hacerse de esta cantidad la distribucion siguiente, mil reales por cada plaza para la Administracion militar y los doscientos restantes para fondos de la Diputacion con que pueda atender al resarcimiento de los

perjuicios causados á los Pueblos con motivo de la guerra, pero antes de proceder á expedir estas licencias, debe presentar la referida Diputacion el Estado demostrativo de los remplazos que le han correspondido en las tres referidas quintas y número de individuos que sirven en los Cuerpos francos ya citados de la misma. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1836.—Almodovar. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y Gobierno. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1836. El Subsecretario de Guerra. =Facundo Infante. La traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo transcribo á V. S. para los mismos fines.

Y para que llegando á noticia de los individuos de los cuerpos francos de esta Provincia puedan aprovecharse de la gracia que S. M. se ha dignado dispensarles, la Comision permanente acordó en sesion del dia 28 que se publique por medio del Boletin oficial, Santander 30 de Abril de 1836.—Manuel de Larrain Presidente.— Por acuerdo de la Comision Permanente Leodegario Velarde Secretario.

### Secretaria de Acuerdo de la Real Audiencia de Burgos.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Superior tribunal en fecha 24 del mes próximo pasado por conducto de S. S. el S. Regente la Real orden siguiente.

» Cuando se cambian las instituciones politicas de un Estado, es necesario un escrupuloso

examen para que los empleados sean tales que sin apego á las antiguas sirvan de instrumentos útiles para consolidar las nuevas. Ni los que forman el ramo judicial pueden ser exceptuados de una censura rigida, aunque imparcial para que su poderosa influencia no comprometa los grandes intereses del Trono y de la Nacion, Por eso desde que última y felizmente empezó á anunciarse en España el Sistema representativo, se consideraron como interinos los empleos de Judicatura y se han nombrado con esta calidad casi todos los Jueces de primera instancia que existen en el dia á imitacion de lo que se habia resuelto espresamente en el año de 1820 Pero el estado incierto y precario de los Jueces debe tener un término porque el principio necesario y generalmente reconocido de su independencia va enlazado con su inamovilidad. No es prudente ni politico establecer esta, sin tener garantias seguras contra los abusos y la arbitrariedad, garantias que deben hallarse en las leyes mas bien que en las cualidades muchas veces aparentes y siempre variables, de las personas. Las leyes afianzan las garantias por medio de una responsabilidad bien marcada, y que se pueda hacer efectiva facilmente, sin que haya medios ni recursos para eludirlos. Por desgracia la falta de Códigos nos tiene reducidos á una Legislacion dispersa. antigua y que la razon recta, y la providad constante apenas son suficientes para acomodarla á las costumbres, á las circunstancias, y á lo que exigen los adelantamientos y las luces del siglo. Sin embargo el Gobierno desea acercarse todo lo posible á la perfeccion á que se podrá aspirar mas adelante. Con este objeto S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que se provean en propiedad las Judicaturas de 1.<sup>a</sup> instancia que se sirven interinamente, recayendo estas provisiones en personas que reunan los requisitos necesarios. y que en el ensayo hecho durante la interinidad hayan acreditado su actitud: su adhesion al Trono y á la libertad legal, su integridad, su prudencia y las demas virtudes que forman el carácter de un buen Juez. Para satisfacer estas benéficas y Justas miras se observarán las reglas siguientes=1.<sup>a</sup> Los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia que cuenten cuatro meses de servicio interino y que aspiren á obtener en propiedad las judicaturas que sirven formarán sus representaciones para S. M. acompañadas de documentos que acrediten su edad, el pueblo de su naturaleza, su carrera literaria sus servicios al Estado y los méritos que hayan contraido en ellos=2.<sup>a</sup> Estas instan-

cias asi documentadas las remitirán á la Audiencia territorial por el conducto del Regente y la Audiencia las unirá á los respectivos expedientes que debe tener abiertos, en cumplimiento de Real orden de diez y seis de Febrero de 1835=3.<sup>a</sup> Sobre las noticias que preste el expediente acerca de cada Juez completará la Audiencia su instruccion con los datos que puedan tomarse de las causas y pleitos remitidos al tribunal superior y en que haya procedimientos y providencias de aquel, y con los informes de las autoridades y personas particulares imparciales y honradas que estime necesarias y convenientes para asegurar su opinion 4.<sup>a</sup> Completo el expediente se remitirá con el informe razonado de la audiencia á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España e Indias=5.<sup>a</sup> La Seccion lo examinará y consultará á S. M. su parecer para que conceda ó niegue el nombramiento en propiedad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y habiendose dado cuenta en el tribunal pleno, se acordó por S. E. guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Burgos á 19 de Abril de 1836.=D. Benigno Fernandez de Castro.

#### *Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden siguiente.=El Sr. Secretario del despacho de Estado ha comunicado al de la Gobernacion del Reino en 21, del actual la Real orden siguiente=El Embajador de S. M. en París manifiesta á este Ministerio que por el del interior de aquel Reino se ha dado orden á los prefectos de los departamentos para que remitan al Gobierno las fees de muerto de los extranjeros que fallecieron en Francia, cuyos documentos serán remitidos exactamente á los respectivos agentes diplomáticos en París; y enterada S. M. se ha servido resolver que por la Secretaria del cargo de V. E. se espida una orden á los Gobernadores civiles imponiéndoles igual obligacion de remitir á este Ministerio las fees de muerto de los naturales de francia las cuales en justa correspondencia se pasarán al embajador de S. M. el Rey de los franceses en esta Corte. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á VV. para que en cum-

plimiento de la preinserta Real orden remitan á este Gobierno civil á la mayor brevedad las fees de muertos de los naturales de Francia que hayan fallecido en la jurisdiccion de ese Ayuntamiento desde 1.º de Enero del presente año continuando en lo sucesivo remitiendo con puntualidad las de las defunciones que ocurran de esta clase.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Abril 18 de 1836.=Manuel de Larrain.=Sres. Alcalde y Ayuntamiento de.

### PARTE NO OFICIAL.

## Variedades.

### Libertad de Imprenta.

Guardia Nacional, y libertad de Imprenta: hé aquí las dos mejores garantías del Gobierno representativo. Dejando para otro día el hablar de la primera; haremos ahora algunas breves reflexiones acerca de la segunda. No nos detendremos en averiguar el origen de este precioso invento, ni apuntaremos los rápidos progresos que le debe la moderna ilustracion; progresos que no pueden ya retroceder ni desaparecer, pues multiplicados al infinito los libros, andan en manos de todos y no hay el riesgo de que concluyan como los de la antigüedad que perecieron con la Biblioteca de los Tolomeos. Miraremos la Imprenta como instrumento político de las naciones libres; y bajo este punto de vista encierra ventajas de suma importancia. Ella difunde las luces hasta las clases mas oscuras del pueblo; que es como si dijéramos ella dá á conocer la libertad, la hace amable y la afianza por el medio mas seguro que es la persuasion. Ella es al mismo tiempo un vigilante centinela contra la arbitrariedad, injusticia y los excesos del poder; ejerciendo en esta parte una saludable censura que contiene aun mas que las mismas leyes. Cometense amenudo demasias que si bien reprehensibles, y dañosas tal vez tanto como el mismo delito, no pueden sin embargo sugetarse al castigo de los Tribunales; aquí entra la imprenta á ejercer una jurisdiccion no muy desemejante á la de los censores de Roma. La sátira, el ridiculo, y la publicidad son las únicas penas que se pueden imponer á ciertas acciones vituperables; y el miedo de incurrir en ellas reprime al malvado que sin este freno faltaría á los deberes del pun-donor y de la conciencia.

La libertad de la prensa es una de las mejores prerogativas de los países libres; es casi una necesidad y como tal la reconocen las dos ilustres Naciones que se han puesto al frente de la civilizacion. Sin la imprenta la libertad es un nombre vano, y las leyes unas hermosas teorías; que podrán los encargados de su ejecución, sino contrariar abiertamente, al menos eludir con ingeniosos subterfugios. ¿Quién no conoce los infinitos medios directos, é indirectos que tienen las autoridades para abusar de sus atribuciones en perjuicio de los pueblos? ¿Y de que otro modo se pueden reprimir mas bien tales abusos, que con el derecho de denunciarlos al público?

La opinion pública es una autoridad respetable, que acatan los Gobiernos representativos, y no se atreven á despreciar los despóticos: la prensa es uno de los principales órganos para conocer esta opinion. Las verdaderas necesidades de los pueblos no pueden ser

bien sabidas cuando no hay el derecho de clamar y escribir libremente; y como serán satisfechas antes que la agitacion de los ánimos llegue á amenazar á la tranquilidad? Nosotros no solo vemos en la imprenta un medio pácifico de manifestar las exigencias públicas para que se satisfagan sin compromiso del orden y del decoro del Poder; sino que creemos que para calmar el fuego de los espíritus conviene muchas veces dejarlos hablar libremente desahogando asi una grau parte de su fogosidad.

No quisieramos que se sospechase que al abogar por la prensa libre, defendiamos una libertad sin los límites que prescribe el respeto á la religion y á la moral. Esto sería una licencia, un desenfreno intolerable, que ni remotamente se pudiera avenir con nuestro carácter moderado. Hasta para criticar ó denunciar los actos públicos administrativos (jamás la imprenta debe ocuparse de acciones privadas) es máxima nuestra que no se toque á las personas; y cuando sea inevitable hacer mencion de ellas, deberá ser siempre con el mayor decoro.

Damos fin á este articulito rogando á los hombres ilustrados y patriotas de la Provincia que procuren el establecimiento en esta Capital de un Periódico independiente; que sea el conducto por donde el país pueda manifestar sus opiniones, sus necesidades sus deseos y sus quejas. Tamaña empresa (que nosotros consideramos de la mayor importancia) debiera por de pronto ser favorecida por alguna Junta respetable; tal como la Provincial, la de Comercio ó el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, pues dudamos que desde el principio produzca el Periódico para sostenerse y menos, que puede ser objeto de especulacion particular.

## Avisos.

El Patriota, Diario del orden, de la libertad y del crédito público.

Segun el prospecto de este nuevo periódico (que saldrá en Madrid todos los dias al anochecer, desde 1.º de Mayo) comprenderá todas las noticias políticas y comerciales necesarias y útiles á los especuladores en fondos públicos, y tambien las demas noticias políticas, y comerciales interiores y exteriores las materias, de Hacienda, los decretos y Reales ordenes y los extractos de periódicos nacionales y extranjeros y de las sesiones de Cortes. Si la redaccion de este nuevo Diario corresponde á lo que se ofrece en su prospecto, no hay duda en que será agradable é instructiva su lectura. El precio de la suscripcion en las Provincias. Es de 20 reales al mes franco de porte; con la circunstancia de no pagarse el precio de la suscripcion hasta haber recibido los tres primeros números, pudiendo devolverlos los interesados, sino les acomodase el seguir. Se admiten las suscripciones en las administraciones de correos.

Madrid 20 de Abril. En consecuencia del anuncio que se hizo en los periódicos de esta Capital de que las Memorias compuestas en lengua castellana por D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, se imprimirían, y venderian con toda brevedad, se avisa al público, y á todos los suscritores que habia, y han quedado en la libreria de Escamilla y en el Gabinete de lectura de Mr. Mounier que se ha recibido el primer tomo de dichas Memorias, y subcesivamente se irán recibiendo los demas que las componen: Su prospecto es= Cuenta dada de su vida política por D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, ó

sean Memorias críticas y apolojéticas para la historia del reinado del Sr. D. Carlos 4.<sup>o</sup> de Borbon. Asi que el primer cuaderno que constará de cuatro pliegos saldrá en toda la semana entrante y en las sucesivas se dará otro. El precio de cada uno en esta Corte es el de 4 rs. como se tiene anunciado, y el de 5 en las Provincias, con buen papel y dándose á la entrega del último cuaderno de cada tomo un retrato. Se previene al público que no se verificará la traduccion en lengua Francesa de los últimos trabajos de las Memorias, que aun no ha concluido su autor, hasta que se hayan impreso, y espendido en esta en la Española; por lo que, los que se hayan suscrito á la traduccion que se hace en esta de ellas por D. Nicolas Arias, ademas de haber en ellas por necesidad una diferencia muy notable de la original, se esponen tambien á no completar la obra hasta pasado muchísimo tiempo, y sobre todo, deben estar seguros los que se han suscrito á dicha traduccion, que no hallarán en ella todo lo que se encuentra en la original porque su autor ha hecho variaciones muy importantes en sus respectivos articulos. Igualmente se advierte que el prólogo formado por Mr. Esmenard en la traduccion Francesa de las Memorias no ha sido de la aprobacion del Principe de la Paz, habiéndolo hecho aquel imprimir sin su noticia; y que los Srs. suscritores al cuaderno primero que se publicó, y recibieron de la redaccion hecha por D. Francisco Perez de Anaya, lo devolverán al tiempo de recoger el primero de la obra original en la semana próxima á la libreria de Escamilla, y Gabinete de lectura de Mr. Mouier respectivamente en cuyos dos puntos se abre nuevamente la suscripcion á las espresadas Memorias originales. Se suscribe en la imprenta de este Periódico.

*Indice de las órdenes y circulares insertas en este Periódico durante el mes de Abril último.*

Núm. 17. Real orden sobre satisfaccion de haberes de viudedades, montes-pios, cesantes, jubilados y demas clases pasivas.

Otra para que paguen los derechos establecidos los efectos para los establecimientos de litografía y calcografía &c.

Circular del Gobierno civil publicando la creacion en esta Capital de una escuela de niñas y llamando opositoras á ella.

Otra del mismo haciendo saber el nombramiento de ensayador de metales y fiel Contraste en Don Demetrio Fernandez Trabanco.

Circular de la Intendencia sobre el orden que debe seguirse por los Ayuntamientos para cubrir las contribuciones de cuota fija.

Se anuncia la creacion de una escuela de educacion primaria en esta Ciudad y se llama opositores.

Circular del Gobierno civil con motivo de la publicacion del discurso del Trono.

Boletin extraordinario. Circular de la Intendencia sobre subsidio industrial y Comercial, á que acompaña una relacion de los Ayuntamientos que han presentado sus matrículas.

Otra para que ciertos Ayuntamientos remitan las matrículas del subsidio industrial y comercial.

Otra para que los Ayuntamientos morosos paguen los débitos de contribuciones.

Núm. 27. Real Decreto sobre supresion de Monasterios, Conventos &c.

Núm. 28. Real decreto sobre redencion de censos, imposiciones y demas cargas pertenecientes á Comunidades estinguidas.

Real orden derogatoria de la ley 1.<sup>a</sup> tit. 13 libro 8 de la Novisima Recopilacion, que exige la edad de 25 años para el grado de licenciado en la farmacia.

Otra sobre exencion del pago de portazgos y portazgos de los vecinos de los pueblos donde se hallen establecidos.

Circular del Gobierno civil para el arresto de D.<sup>a</sup> Maria Guadalupe Palula.

Núm. 29. Circular sobre las formalidades para la realizacion de pagos de cesantes, viudas &c.

Real orden sobre la contribucion de paja y utensilios.

Otra sobre introduccion de armas del extranjero.

Otra sobre liquidacion y pago de suministros hechos á las tropas del ejército, cuerpos francos, y Guardia Nacional movilizada.

Circular de la Contaduría de arbitrios de amortizacion pidiendo noticias á los Ayuntamientos de las fincas, derechos, y acciones que han pasado á manos muertas desde 13 de Octubre de 1815.

(Se continuará.)

### SANTANDER 3 de Mayo.

El dia 29 tomó posesion de la Canongía con que ha sido agraciado por S. M. en esta Santa Iglesia Catedral, el liberal é instruido Prébitero D. Antonio Gutierrez Valdes. Asistieron al acto varios patriotas, entre ellos el Sr. Gobernador civil. Tan digno eclesiástico, firmemente adicto á la causa de nuestra inocente Reina, se ha agregado á la Guardia Nacional de esta Ciudad, en clase de Capellan de la Compañía de artillería.

El Comandante de las fuerzas navales Británicas de esta Costa Lord John Hay, á quien debe mucho la causa de nuestra inocente Reina, ha sido nombrado Comodoro y acaba de recibir de Inglaterra refuerzos de hombres y de buques; con los cuales y con los que todavía espera, principiará á hostilizar á los facciosos, haciendo desembarcos en las costas Vascongadas. Con este fin ha pedido alguna tropa ligera española y están ya á sus ordenes los carabineros que se hallan en esta Provincia.

El Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comision de Instruccion Primaria de la Provincia y los Vocales D. Antonio Flores Estrada, D. José Ortiz de la Torre, D. Manuel Crespo y D. Vicente de Quevedo Cura Parroco de esta Ciudad, pasaron el dia 1.<sup>o</sup> del corriente al lugar de Liencres con el fin de cortar ciertas disensiones suscitadas acerca del magisterio de primeras letras, que eran tan perjudiciales al vecindario como á la enseñanza pública. Afortunadamente las pudieron componer la prudencia y tino de dichos Señores; cuyo patriotismo es acreedor al público reconocimiento pues llevados únicamente por el celo del bien comun se pusieron en camino arrostrando las incomodidades de un tiempo verdaderamente tormentoso por las aguas, vientos y frios que se espermentaron en el citado dia. Mucho debe esperar la Provincia de unos hombres que asi se sacrifican por el bien público sin interés ni retribucion alguna particular.

*Alcance al artículo de oficio.*

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

Por Boletin extraordinario de Logroño se dá la siguiente noticia interesante. = Los franceses en número de 5000 infantes y 300 caballos entraron en España y ocupan la línea de Irun á Zubiri: Seguirán entrando mayores fuerzas, habiendo pasado un Comandante frances desde Logroño á Vitoria en posta, enviado por el General Harispe, á fin de comunicar esta nueva.

Lo que me apresuro á publicar para satisfaccion y contento de los habitantes de esta Provincia, que como buenos Españoles deseen el pronto restablecimiento del orden público, y la consolidacion del legítimo y maternal Gobierno de S. M. la Reina. Santander 2 de Mayo de 1836. = Manuel de Larrain.

IMPRENTA DE MARTINEZ.